NOTA DNCP/DNC/N° 5623 / 2019 **Asunción, 17 de abril de 2019**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itapúa Poty.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION TIPO EMPEDRADO CAMINO A SAN BUENAVENTURA FRENTE A ESC. BAS. N°2877 TTE. VICENTE ALCARAZ INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309571 ID N° 364630.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El ID que han indicado en el CDP remitido (364360) no corresponde al llamado de la referencia.-

2. Pliego página 27 punto V: recordamos a la convocante, que en este punto deberían indicar todos los documentos que requerirán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de experiencia, capacidad técnica, financiera etc.

3. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

4. La convocante no ha adjuntado la justificación, respecto a la utilización de los recursos FONACIDE para financiar el presente llamado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Recepción de Oferta
DNC - DNCP